

Ref. Inspección: O-420/2025 y O-421/2025

Asunto: Subsanación de incumplimientos e incidencias

SRA. DIRECTORA de Viviendas Tuteladas Supervisadas “SASM-I” y “SASM-II”

Calle Sequer del Compte nº 2 y 31
CP 46410 Sueca (Valencia)

Como consecuencia de la actuación de control efectuada por esta Inspección de Servicios Sociales a las Viviendas Tuteladas Supervisadas “SASM-I” y “SASM-II”, que Ud. dirige, mediante la visita de fecha 01 de octubre de 2025 (**Actas de Inspección n.º 010271**) y posterior análisis de la documentación recabada, se ha constatado una serie de incumplimientos con respecto a la reglamentación aplicable.

Los incumplimientos detectados vulneran alguna de las exigencias establecidas en la reglamentación vigente, que concretamente para su centro es:

- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 8491).
- Ley 11/2023, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV núm. 4479)
- El Decreto 59/2019 de 12 de abril del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales (DOGV núm. 8546).
- El Decreto 27/2023 de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (DOGV núm. 9559).
- Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana por entidades de iniciativa social (DOGV núm. 8.197).
- Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión



social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el período 2022-2026 (DOGV núm. 9.371)

Por lo anteriormente señalado, **SE LE REQUIERE** para que adecúe las instalaciones y el funcionamiento del centro a lo dispuesto en las normas de Servicios Sociales citadas y demás normativa vigente, subsanando los incumplimientos que a continuación se indican, en los plazos máximos señalados, mediante las medidas correctoras propuestas o con cualquier otra alternativa que subsane. Todo ello, sin perjuicio de la exigencia general del cumplimiento de toda la normativa vigente.

INCUMPLIMIENTO 1: En relación con la seguridad en caso de incendio, se observa que no disponen de detector térmico en la cocina.

Normativa vulnerada: Artículo 94.3 del Decreto 27/2023.

Medida correctora: Junto con la documentación requerida en acta, la responsable de las viviendas aporta copia de fotografías y copia de un albarán de fecha 07/10/2025 de la colocación de los detectores térmicos en ambas cocinas. Al respecto las fotografías revisten un carácter meramente representativo y respecto del albarán es el justificante de entrega del producto, por tanto, no puede considerarse que este subsanado el incumplimiento se comprobará en la siguiente visita de inspección.

Plazo de subsanación: subsanación inmediata

INCUMPLIMIENTO 2: Los reglamentos de régimen interno de las viviendas inspeccionadas contienen legislación derogada y, además, no desarrollan en su totalidad los apartados exigidos por la normativa vigente.

Normativa vulnerada: Artículo 55 apartado 3.c del Decreto 59/2019 y el Anexo V apartado 4.2 del Decreto 27/2023.

Medida correctora: La entidad debe adaptar sus reglamentos de régimen interior a la normativa vigente, evitando legislación derogada. Concretamente debe añadir los siguientes apartados:

1. Designación de representante para la historia social única



- No aparece regulado el procedimiento expreso para designar (y revocar) una persona representante que pueda acceder a la historia social única, tanto por voluntad como por situación sobrevenida sin capacidad de decisión.
2. Régimen disciplinario
 - Existe clasificación de faltas y sanciones, pero falta definir con claridad el órgano competente para sancionar y el procedimiento.
 3. Decisiones en urgencia sanitaria en ausencia de responsable.
 - Falta cláusula que faculte a dirección (o delegada) a decidir en situación de urgencia cuando la persona usuaria no tenga capacidad y no se localice al responsable legal/familia, con registro y comunicación posterior.
 4. Horarios y enseres
 - Sería deseable que constara el detalle de horarios de actividades/comidas y un listado orientativo de ropa/enseres aceptados/prohibidos por seguridad.

Plazo de subsanación: 1 mes.

INCUMPLIMIENTO 3: La vivienda SASM I no cuenta con personal suficiente para garantizar una prestación adecuada del servicio de acuerdo con lo establecido a la normativa vigente al presentar un déficit de media jornada en la figura de monitor/a.

Normativa vulnerada: El artículo 11.1.b del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social en relación con el Anexo II punto I punto 3 de la Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales.

Medida correctora: La entidad debe contratar personal monitor que cubra la media jornada que falta.

Plazo de subsanación: 2 meses

INCUMPLIMIENTO 4: La entidad no acredita en el condicionado de su póliza la condición de terceros a las personas usuarias en todos los supuestos.

Normativa vulnerada: Artículo 55.3.f del Decreto 59/2019.

Medida correctora: La póliza de responsabilidad civil de la entidad debe modificarse y contemplar en sus cláusulas que las personas usuarias serán consideradas terceros en



todos los supuestos, y entre los daños causados a terceros se incluirán los producidos en el ámbito de las relaciones entre las personas usuarias del centro, sin condicionantes.

Plazo de subsanación: 1 mes

Además de los incumplimientos anteriores se han detectado las siguientes incidencias que deberán ser corregidas a la mayor brevedad posible:

INCIDENCIA 1: El contrato terapéutico de la entidad hace referencia a normativa derogada, concretamente refiere a lo dispuesto en el Decreto 91/2002 de 30 de mayo del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción social y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y centros de Acción social en la Comunidad Valenciana.

INCIDENCIA 2: Las viviendas no disponen de memorias de actividades específicas para cada una de ellas.

INCIDENCIA 3: Revisado el protocolo *“PROT-05 Pautas de Actuación en Centro Residencial de Apoyo Intermitente para Personas con Problemas de Salud Mental”* se observan los siguientes aspectos mejorables: el apartado de objetivos y alcance no aparece explícitamente al inicio. Sería recomendable añadir el objetivo general del protocolo, el alcance (a quién aplica, dónde, cuándo) el control de calidad y revisión, no se indica la fecha de próxima revisión ni el responsable de actualizar el documento.

La persona responsable del centro deberá justificar la adopción de las medidas pertinentes para la subsanación de los incumplimientos anteriores y la corrección de las incidencias, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo más largo. Para ello, remitirá escrito donde se reflejen las actuaciones realizadas, adjuntando la documentación que considere oportuna para su justificación, a la Inspección de Servicios Sociales de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia mediante registro electrónico, solicitud general única de la GVA, disponible en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565

Todo ello con la advertencia de que, independientemente de los expedientes administrativos sancionadores que se inicien, estén en trámite o hayan podido resolverse a raíz de los incumplimientos mencionados, en el supuesto de hacer caso omiso a este requeri-



miento en los plazos indicados, se adoptarán las medidas legales oportunas, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

